

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Forever Travel Group, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.314/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria de lo social del número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Cristina Jiménez González, don Eduardo de la Paz González, don Alberto Martín Chico, don Javier Calvo Romero y doña Cristina Sánchez Blasco, contra “Logintel Forthworks España, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.338 de 2008, se ha acordado citar a “Logintel Forthworks España, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de junio de 2009, a las doce y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Logintel Forthworks España, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.317/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: que en el procedimiento de demanda número 1.276 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Calderón Zanabria, contra la empresa “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se

ha dictado sentencia de fecha 22 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 161 de 2009

En Madrid, a 22 de abril de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.276 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Juan José Calderón Zanabria, asistido por la letrada doña Lidia Mora Martínez, y como demandada, “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Calderón Zanabria, contra “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.572,08 euros por los conceptos que se dice en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como, en concepto de intereses, la cantidad que resulte de acuerdo a lo expresado en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.308/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 617 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Díaz Llamas, contra la empresa “Medacons, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 30 de abril de 2009:

Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Dispongo: Examinado el fallo de la sentencia se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice.

Donde dice: «Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José María Díaz Llamas, contra la empresa “Medacons, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 12.460,2 euros por el concepto que se dice en el hecho probado tercero de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como en concepto de intereses la cantidad que resulte de acuerdo a lo expresado en el fundamento tercero»; debe decir: «Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José María Díaz Llamas, contra la empresa “Medacons, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 2.460,2 euros por el concepto que se dice en el hecho probado tercero de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como en concepto de intereses la cantidad que resulte de acuerdo a lo expresado en el fundamento tercero».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.310/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 448 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Concepción Tejero Castell, contra la empresa "Forever Travel Group, Sociedad Limitada", se ha dictado el siguiente auto de 30 de abril de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en fecha 23 de abril de 2009 fue presentado el anterior escrito en el decanato, que ha tenido entrada en esta Secretaría el 24 de abril de 2009, presentado por doña Concepción Tejero Castell, con el que se solicita la práctica de diligencias del Juzgado en relación con la prueba a practicar el día del acto del juicio, y que se une a los autos de su razón. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo admitir parte de la prueba solicitada, y a tal efecto:

Ha lugar a la prueba documental. No obstante, no se acompaña al escrito la nota simple del Registro Mercantil a la que se hace referencia. Requiriéndose a la parte actora para que lo aporte.

No ha lugar a la prueba más documental referente a que se exhorte a la Sala civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (folio número 8/09), a fin de que expidan copia del auto de imputación y/o procesamiento.

Ha lugar a la prueba más documental referente al segundo apartado, referente a certificación de si la empresa "Forever Travel Group, Sociedad Limitada", tiene acordada por dicho órgano judicial y/o dentro de ese procedimiento algún tipo de administración o intervención judicial, y en caso afirmativo, aporte al Juzgado copia de la resolución que así lo acuerde. Líbrese exhorto a la Sala civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (rollo número 8 de 2009) a fin de que lo remita a este Juzgado.

Devuelto correo certificado con acuse de recibo dirigido a "Forever Travel Group, Sociedad Limitada", en calle Serrano, número 40, cuarto C (izquierda), 28001 Madrid, únase a los autos de su razón. Asimismo, únase a los autos de su razón diligencia negativa del Servicio Común de Notificaciones y Embargos dirigida a dicha demandada en dicho domicilio, en la que se indica

que los responsables de dicha empresa están en prisión y que actualmente el piso se encuentra cerrado.

A la vista de lo reflejado en la diligencia negativa del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y del anterior escrito de doña Concepción Tejero Castell, se deja sin efecto la prueba de interrogatorio de parte de los representantes legales de la empresa demandada, que fue admitida por auto de fecha 30 de marzo de 2009, pudiendo la parte actora pedirla, en su caso, para mejor proveer.

Notifíquese la presente resolución a "Forever Travel Group, Sociedad Limitada", a través de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Forever Travel Group, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.315/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.427 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Dolores Ortega Ibarra, contra la empresa "Maypa by Carlos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 128 de 2009.

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una y como demandante, doña Dolores Ortega Ibarra, que comparece, y de otra, como demandada, "Maypa by Carlos, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Dolores Ortega Ibarra, frente a la empresa "Maypa by Carlos, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la deman-

dada a abonar a la trabajadora la cantidad de 5.133,72 euros por los períodos y los conceptos reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y, asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banes-to", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banes-to", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Maypa by Carlos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.306/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don José Antonio Quesada Cordero, contra "Rivera Coast Invest Patrimonio, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 288 de 2009, se ha acordado citar a "Rivera Coast Invest Patrimonio, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de mayo de 2009, a las diez